

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO
CSS/001/LG(CC)(SP)/003/2019/PR

“SUMINISTRO DE SERVICIO DE CABLE TV
PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SUS
DEPENDENCIAS”.

LIBRE GESTIÓN: LG(CC)(SP)/003/2019/PR
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
CÓDIGO: RA/01/LG(CC)(SP)/003/2019/PR

NOSOTROS: por una parte, MORENA ELIZABETH RIVAS DE GARCÍA, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] portadora de mi Documento Único de Identidad número [redacted], y, con Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de Primera Designada de la Dirección y Administración Institucional/Administración General; JULIA MARTA ORELLANA HÉRCULES, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] portadora de mi Documento Único de Identidad número [redacted], y, con Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de Segunda Designada de la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción/Dirección y Administración; JOSÉ ANTONIO MORALES TOMAS, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] y, con Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de Primer Designado para la Secretaría de Gobernabilidad; y, JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Dirección Superior y Apoyo Institucional, y, Programa Ciudad Mujer, todos, tal como se ha relacionado, en representación de la Presidencia de la República, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este contrato nos denominaremos “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA PRESIDENCIA”; y por otra parte, HÉCTOR DAVID AYALA POCASANGRE, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Administrativo con Facultades Especiales de la persona jurídica que gira bajo la denominación de “TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, sociedad anónima sujeta al régimen de capital

variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil trescientos noventa y uno – ciento uno – cinco, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de “**SUMINISTRO DE SERVICIO DE CABLE TV PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS**”, a favor y a satisfacción de LA PRESIDENCIA. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “**LACAP**”, a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: **I. OBJETO**. El objeto contractual consistirá en la prestación por parte de LA CONTRATISTA del SUMINISTRO DE SERVICIO DE CABLE TV PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS, específicamente en las instalaciones de las siguientes dependencias de LA PRESIDENCIA: Dirección General; Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción; Secretaría de Gobernabilidad; Secretaría de Inclusión Social/Dirección Superior y Apoyo Institucional; y, Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centros Ciudad Mujer: Lourdes Colón; Usulután; San Martín; Santa Ana; San Miguel, y, Morazán). Dicho suministro fue adjudicado mediante Resolución Adjudicativa, código RA/CERO UNO/LG(CC)(SP)/CERO CERO TRES/DOS MIL DIECINUEVE/PR, emitida por LA PRESIDENCIA el día tres de enero del año dos mil diecinueve, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total del presente contrato será hasta por un monto total de **SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que se desglosa y será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente forma: a) **ÍTEM UNO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/DIRECCIÓN GENERAL**, hasta por un monto total de **CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, pagadero mediante cuotas mensuales de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**; b) **ÍTEM DOS: SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**, hasta por un monto total de **CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, pagadero mediante cuotas mensuales de **DIECISÉIS DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR**; c) **ÍTEM TRES: SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD**, hasta por un monto total de **QUINIENTOS DOCE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, pagadero mediante cuotas mensuales de **CUARENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**; d) **ÍTEM CUATRO: SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL**, hasta por un monto total de **CIENTO VEINTIOCHO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR**, pagadero mediante cuotas mensuales de **DIEZ DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**; y, e) **ÍTEM CINCO: SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER**, hasta por un monto total de **UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, pagadero mediante cuotas mensuales por cada Centro Ciudad Mujer de **VEINTIÚN DÓLARES TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, haciendo un total mensual por todos los Centros Ciudad Mujer de **CIENTO VEINTIOCHO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR**. **TODOS LOS MONTOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA) Y LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL A LA SEGURIDAD CIUDADANA**

Y CONVIVENCIA (CESC). Los precios unitarios, costo mensual y precio total por el servicio a suministrar por parte de LA CONTRATISTA serán de conformidad con lo estipulado en la cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL** Duplicado Cliente ante cada una de las dependencias solicitantes; además, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados por la persona responsable designada para ese efecto que certifiquen la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, cada dependencia solicitante extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente. LA CONTRATISTA presentará las facturas en las siguientes direcciones de oficinas administrativas: **Uno) ADMINISTRACIÓN GENERAL/SECCIÓN DE ALMACÉN GENERAL**, ubicada en Ex-Casa Presidencial, Avenida los Diplomáticos, Final Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador. Para la emisión del Quedan correspondiente, la factura deberá emitirse a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL; **Dos) SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, carretera a Santa Tecla, San Salvador. Para la emisión del Quedan correspondiente, la factura deberá emitirse a nombre de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN; **Tres) SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD/GOBERNABILIDAD**, ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, número Cinco mil quinientos, carretera a Santa Tecla, San Salvador. Para la emisión del Quedan correspondiente, la factura deberá emitirse a nombre de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD/GOBERNABILIDAD; **Cuatro) SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL**, ubicada en Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, San Salvador. Para la emisión del Quedan correspondiente, la factura deberá emitirse a nombre de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL; y, **Cinco) SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER**, ubicada en Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, San Salvador. Para la emisión del Quedan correspondiente, la factura deberá emitirse a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER, especificando al Centro Ciudad Mujer según corresponda (CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN); (CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN); (CENTRO CIUDAD MUJER SANTA ANA); (CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN); (CENTRO CIUDAD MUJER SAN MIGUEL); (CENTRO CIUDAD MUJER MORAZÁN). El pago de los servicios objeto del presente contrato se realizará en las oficinas de la Tesorería Institucional de LA PRESIDENCIA, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día de ser presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de la institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. LA PRESIDENCIA ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). **III. PLAZO.** El plazo contractual iniciará a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA y finalizará el día

treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato.

IV. DETALLE Y COSTO DEL SERVICIO. A continuación se detallan los precios unitarios por puntos de cable, costo mensual, costo total por ítem por el servicio en doce meses, monto total; ubicaciones de la instalación de los puntos de cable:

| ÍTEM 1 | | | | |
|---|---|---|--|--|
| DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL | | | | |
| CANTIDAD DE PUNTOS | UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LOS PUNTOS DE CABLE | PRECIO UNITARIO POR PUNTO (CON IVA Y CESC) | PRECIO MENSUAL (CON IVA Y CESC) | PRECIO TOTAL SERVICIO POR 12 MESES (CON IVA Y CESC) |
| 35 | 33 puntos de Cable TV básico y 2 Puntos de Cable TV digital, instalados en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número 5,500, San Salvador. | BÁSICO: US\$5.34 DIGITAL: US\$9.34 | US\$194.90 | US\$2,338.80 |
| 21 | 21 puntos de Cable TV básico, instalados en Final Avenida los Diplomáticos y calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador. | US\$5.34 | US\$112.14 | US\$1,345.68 |
| 18 | 17 puntos de Cable TV básico y 1 Punto de Cable TV digital, instalados en Avenida Masferrer Norte, Número 446, Colonia Escalón, San Salvador. | BÁSICO: US\$5.34 DIGITAL: US\$9.34 | US\$100.12 | US\$1,201.44 |
| 2 | 2 puntos de Cable TV satelital con canales Full o Extra, instalados en Caserío Vuelta de Oro, Lago de Coatepeque, municipio del Congo, departamento de Santa Ana. | US\$20.95 | US\$41.90 | US\$502.80 |
| TOTAL POR ÍTEM | | | | US\$5,388.72 |
| ÍTEM 2 | | | | |
| SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN | | | | |
| CANTIDAD DE PUNTOS | UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LOS PUNTOS DE CABLE | PRECIO UNITARIO POR PUNTO (CON IVA Y CESC) | PRECIO MENSUAL (CON IVA Y CESC) | PRECIO TOTAL SERVICIO POR 12 MESES (CON IVA Y CESC) |
| 3 | 1 punto de cable TV básico, instalados en alameda doctor Manuel Enrique Araujo, número 5,500, San Salvador. | US\$5.34 | US\$5.34 | US\$64.08 |
| | 2 puntos de cable TV básico, instalados en oficinas de la Secretaría de Participación Transparencia y Anticorrupción, ubicadas en inmueble número 20 del polígono "B", de la Colonia Roma, situado en los suburbios del barrio El Calvario, San Salvador. | US\$5.34 | US\$10.68 | US\$128.16 |
| TOTAL POR ÍTEM | | | | US\$192.24 |
| ÍTEM 3 | | | | |
| SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD /GOBERNABILIDAD | | | | |
| CANTIDAD DE PUNTOS | UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LOS PUNTOS DE CABLE | PRECIO UNITARIO POR PUNTO (CON IVA Y CESC) | PRECIO MENSUAL (CON IVA Y CESC) | PRECIO TOTAL SERVICIO POR 12 MESES (CON IVA Y CESC) |
| 8 | Puntos de Cable TV básico, instalados en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número 5,500, San Salvador. | US\$5.34 | US\$42.72 | US\$512.64 |
| TOTAL POR ÍTEM | | | | US\$512.64 |

| ÍTEM 4 | | | | |
|---|---|--|---------------------------------|---|
| SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL | | | | |
| CANTIDAD DE PUNTOS | UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LOS PUNTOS DE CABLE | PRECIO UNITARIO POR PUNTO (CON IVA Y CESC) | PRECIO MENSUAL (CON IVA Y CESC) | PRECIO TOTAL SERVICIO POR 12 MESES (CON IVA Y CESC) |
| 2 | Puntos de Cable TV básico, instalados en Calle José Martí, número 15, Colonia Escalón, San Salvador, ubicados de la siguiente forma: a) 1 punto en la oficina de la dirección de comunicaciones; y, b) 1 punto en la oficina de audio visuales. | US\$5.34 | US\$10.68 | US\$128.16 |
| TOTAL POR ÍTEM | | | | US\$128.16 |
| ÍTEM 5 | | | | |
| SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER | | | | |
| CANTIDAD DE PUNTOS | UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LOS PUNTOS DE CABLE | PRECIO UNITARIO POR PUNTO (CON IVA Y CESC) | PRECIO MENSUAL (CON IVA Y CESC) | PRECIO TOTAL SERVICIO POR 12 MESES (CON IVA Y CESC) |
| 24 | 4 puntos de cable TV básico, instalados en kilómetro 29½ carretera a Sonsonate, desvío a las 600, Cantón Entre Ríos, Ex centro de capacitación FUSAI, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad. (CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN) | US\$5.34 | US\$21.36 | US\$256.32 |
| | 4 puntos de cable TV básico, instalados en 6ª Avenida Sur y 9ª Calle Oriente, frente al Centro de Gobierno de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután. (CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN) | US\$5.34 | US\$21.36 | US\$256.32 |
| | 4 puntos de cable TV básico, instalados en Las Joyas de Apazonte, municipio de San Martín, departamento de San Salvador. (CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN) | US\$5.34 | US\$21.36 | US\$256.32 |
| | 4 puntos de cable TV básico, instalados en kilómetro 61 ½ Carretera Panamericana, Finca Santa Teresa, cantón Chupadero, al Poniente de restaurante Luna Maya, Santa Ana, departamento de Santa Ana. (CENTRO CIUDAD MUJER SANTA ANA) | US\$5.34 | US\$21.36 | US\$256.32 |
| | 4 puntos de cable TV básico, instalados en 15 calle Oriente, entre 10ª y 8ª Avenida Sur, y Avenida Coronel Ángel Benett, San Miguel, departamento de San Miguel (CENTRO CIUDAD MUJER SAN MIGUEL) | US\$5.34 | US\$21.36 | US\$256.32 |
| | 4 puntos de cable TV básico, instalados en kilómetro 18½ de Ruta Militar hacia Santa Rosa de Lima (Ruta de Paz), departamento de Morazán.(CENTRO CIUDAD MUJER MORAZÁN) | US\$5.34 | US\$21.36 | US\$256.32 |
| TOTAL POR ÍTEM | | | | US\$1,537.92 |
| TOTAL POR 12 MESES INCLUYE IVA y CESC | | | | US\$ 7,759.68 |

V. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO, CONDICIÓN ESPECIAL Y OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO.

El Suministro de servicio de Cable tv para la Presidencia de la República y sus dependencias, comprende y no se limita a: a) Los puntos de cable tv digital deberán constar de los servicios de DVR y canales HD (de ser requeridos), en los cuales LA CONTRATISTA deberá proporcionar en comodato todo el equipo necesario para el buen funcionamiento del servicio, y, cumplir con la totalidad de cable tv digital ofertado (punto digital más DVR más canales HD); b) Soporte técnico por fallas en el servicio; c) Los

materiales tales como cable coaxial, terminales y anclas, entre otros, serán suministrados a cuenta del CONTRATISTA; **d)** Los equipos adicionales para la instalación de cualquier punto de cable tales como amplificadores de cualquier índole y terminales, entre otros, serán suministrados a cuenta del CONTRATISTA; **e)** Reparaciones de emergencia, dos horas como máximo; **f)** El personal que realizará las visitas por cualquier falla deberá portar en lugar visible la identificación con el nombre o el logo del CONTRATISTA que representa; y, **g)** LA CONTRATISTA deberá garantizar que el personal técnico, cuente con todas las herramientas necesarias para la realización del servicio. **CONDICIÓN ESPECIAL.** LA PRESIDENCIA, se reserva el derecho de realizar llamadas de emergencia, durante el período de contratación. Si se observare algún tipo de falla en el funcionamiento de los puntos de cable tv, LA CONTRATISTA se compromete además a realizar las visitas que sean necesarias y los mantenimientos y/o reparaciones que deriven de estas los puntos de cable tv de LA PRESIDENCIA y sus dependencias; los cuales no representarán ningún costo adicional. **OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO.** El personal asignado para realizar los trabajos deberá respetar los protocolos de seguridad y las normas de conducta establecidas al ingresar al lugar donde se prestará el servicio. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos provenientes de: Dirección y Administración Institucional/Administración General; Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción/Dirección y Administración; Secretaría de Gobernabilidad/Gobernabilidad; Secretaría de Inclusión Social/Dirección Superior y Apoyo Institucional; Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer. **CIFRAS PRESUPUESTARIAS:** 2019-0500-1-01-02-21-1-54; 2019-0500-1-02-01-21-1-54; 2019-0500-1-03-01-21-1-54; 2019-0500-3-04-01-21-1-54; 2019-0500-3-04-04-21-1-54, respectivamente **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a rendir dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de inicio del suministro del servicio, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor y satisfacción de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización de este contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **IX. DERECHO DE MONITOREO.** LA PRESIDENCIA, se reserva el derecho de monitorear al personal de LA CONTRATISTA. Dicho servicio estará bajo la supervisión y control inmediato del especialista técnico que para tal efecto recomienden las dependencias solicitantes del servicio. **X. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XI. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XII. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA,

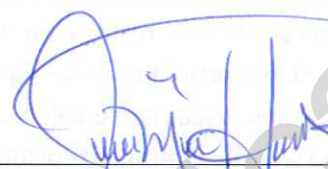
quien se obliga a subsanarla en el plazo que establezca el administrador de contratos en relación a la deficiencia señalada, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio; y, b) Prestación de un servicio de inferior calidad. **XV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y en cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción y se cumpla con alguna de las premisas siguientes: i) Estuviere aprobado el Presupuesto General de la Nación, ii) Si se hubiere prorrogado el ejercicio financiero fiscal del año inmediato anterior, con base al artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el artículo cincuenta de su Reglamento; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o por el atraso en la entrega del suministro cuando no fuere imputable a LA CONTRATISTA. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y Términos de Referencia; b) Aclaraciones; c) Enmiendas; d) Consultas; e) Oferta; f) Resolución de Adjudicación; g) Documentos de petición del suministro; h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; h) Garantías, i) Orden de inicio, j) Resolución de Adjudicación; k) Resoluciones modificativas; y, l) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la

Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para la entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga, formando parte integrante de este contrato. **XX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXII de este contrato. **XXI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXII. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas

notificaciones, los siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, LA CONTRATISTA, en Campus TIGO, Kilómetro Dieciséis y medio, carretera al Puerto de La Libertad, TCBP, Vía del Corso, Zaragoza, departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de sus representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



MORENA ELIZABEHT RIVAS DE GARCÍA
SEGUNDA DESIGNADA PARA LA
"DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
INSTITUCIONAL"



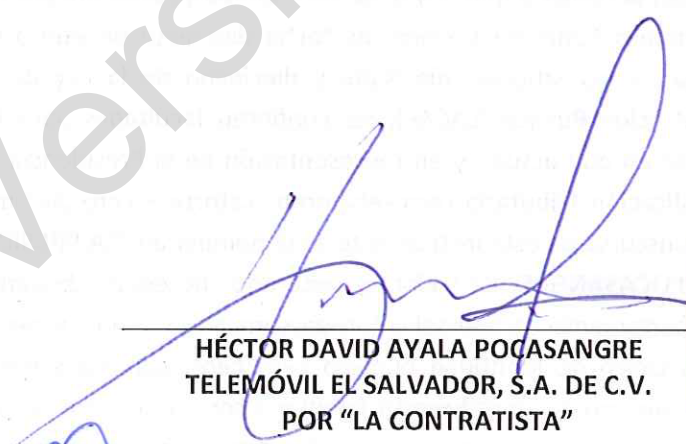
JULIA MARTA ORELLANA HÉRCULES
SEGUNDA DESIGNADA PARA LA
"SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA
Y ANTICORRUPCIÓN"



JOSÉ ANTONIO MORALES TOMÁS
PRIMER DESIGNADO PARA LA
"SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD"



JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
PRIMER DESIGNADO PARA LA
"SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL"



HÉCTOR DAVID AYALA POCASANGRE
TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, MARITZA CORINA CARRANZA BARILLAS, [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED] COMPARECEN: Por una parte, MORENA ELIZABEHT RIVAS DE GARCÍA, de [REDACTED] años de

edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de **Primera Designada de Dirección y Administración Institucional/Administración General**; **JULIA MARTA ORELLANA HÉRCULES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de **Segunda Designada de la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción/Dirección y Administración**; **JOSÉ ANTONIO MORALES TOMAS**, de [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de **Primer Designado para la Secretaría de Gobernabilidad**; y, **JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de **Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Dirección Superior y Apoyo Institucional, y, Programa Ciudad Mujer**; todos, tal como se ha relacionado, en representación de la Presidencia de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número Cuarenta y cinco, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, que de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), les confieren facultades para firmar contratos como el presente, en la calidad en que actúan y en representación de la Presidencia de la República, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominarán **"LA PRESIDENCIA"**; y por la otra, **HÉCTOR DAVID AYALA POCASANGRE**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Administrativo con Facultades Especiales de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **"TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, Sociedad Anónima sujeta al Régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil

trescientos noventa y uno – ciento uno – cinco. Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Copia certificada por notario de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario Lorena Beatriz Villacorta Castellón, inscrita número SESENTA del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día uno de febrero del año dos mil dieciocho; en la que se consigna la modificación del romano XII) relativo a la Administración y Representación Legal de la sociedad; reuniendo en un solo cuerpo todas las cláusulas que componen el pacto social, de tal forma que es el único instrumento que rija la vida jurídica de la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., consignándose además que dicha sociedad es de naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio ya expresados, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra la instalación y operación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo cualquier actividad mercantil, industrial o servicios, inclusive el otorgamiento de franquicias, entre otras; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y por lo menos un suplente que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos; y, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, será ejercida a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente; así mismo la representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social se ejercerán por el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal, quienes duraran en sus funciones hasta que sean removidos de sus cargos por el órgano que los nombró; así mismo los representantes legales, podrán de manera individual otorgar poderes generales y especiales, otorgar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas; sin embargo, deberán actuar de manera conjunta, por lo menos dos de ellos, o un representante legal con un apoderado general administrativo, cuando las operaciones o transacciones superen la suma de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América; y, b) Copia certificada por notario de Escritura Pública de Poder Administrativo con Facultades Especiales, otorgado en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario Diana Carolina Vega Arias, en la cual se le confiere al compareciente Poder Administrativo con facultades especiales a través de Edgar Antonio Grande Bermúdez, en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., delegándole, entre otras facultades, la de comparecer a la suscripción de instrumentos como el presente. Poder inscrito al Número TREINTA Y UNO del Libro UN MIL NOVECIENTOS DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día diez de octubre del año dos mil dieciocho. La notario autorizante de dicho documento dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el señor Edgar Antonio Grande Bermúdez en el referido documento, quien en su calidad de Director Ejecutivo ejerce la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN**: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome, que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del

mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I. **OBJETO.** El objeto contractual consistirá en la prestación por parte de la contratista del SUMINISTRO DE SERVICIO DE CABLE TV PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS, específicamente en las instalaciones de las siguientes dependencias de LA PRESIDENCIA: Dirección General; Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción; Secretaría de Gobernabilidad; Secretaría de Inclusión Social/Dirección Superior y Apoyo Institucional; y, Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centros Ciudad Mujer: Lourdes Colón; Usulután; San Martín; Santa Ana; San Miguel, y, Morazán). Dicho suministro fue adjudicado mediante Resolución Adjudicativa, código RA/CERO UNO/LG(CC)(SP)/CERO CERO TRES/DOS MIL DIECINUEVE/PR, emitida por LA PRESIDENCIA el día tres de enero del año dos mil diecinueve, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por un monto total de **SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que se desglosa y será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente forma: a) **ÍTEM UNO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/DIRECCIÓN GENERAL**, hasta por un monto total de **CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, pagadero mediante cuotas mensuales de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**; b) **ÍTEM DOS: SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**, hasta por un monto total de **CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, pagadero mediante cuotas mensuales de **DIECISÉIS DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR**; c) **ÍTEM TRES: SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD**, hasta por un monto total de **QUINIENTOS DOCE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, pagadero mediante cuotas mensuales de **CUARENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**; d) **ÍTEM CUATRO: SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL**, hasta por un monto total de **CIENTO VEINTIOCHO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR**, pagadero mediante cuotas mensuales de **DIEZ DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**; y, e) **ÍTEM CINCO: SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER**, hasta por un monto total de **UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, pagadero mediante cuotas mensuales por cada Centro Ciudad Mujer de **VEINTIÚN DÓLARES TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, haciendo un total mensual por todos los Centros Ciudad Mujer de **CIENTO VEINTIOCHO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR**. **TODOS LOS MONTOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA) Y LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL A LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA (CESC).** Los precios unitarios, costo mensual y precio total por el servicio a suministrar por parte de LA CONTRATISTA serán de conformidad con lo estipulado en la cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL Duplicado Cliente** ante cada una de las dependencias solicitantes; además, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados por la persona responsable designada para ese efecto que certifiquen la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, cada dependencia solicitante extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente. LA CONTRATISTA presentará las facturas en las siguientes

direcciones de oficinas administrativas: **Uno) ADMINISTRACIÓN GENERAL/SECCIÓN DE ALMACÉN GENERAL**, ubicada en Ex-Casa Presidencial, Avenida los Diplomáticos, Final Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador. Para la emisión del Quedan correspondiente, la factura deberá emitirse a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL; **Dos) SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, carretera a Santa Tecla, San Salvador. Para la emisión del Quedan correspondiente, la factura deberá emitirse a nombre de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN; **Tres) SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD/GOBERNABILIDAD**, ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, número Cinco mil quinientos, carretera a Santa Tecla, San Salvador. Para la emisión del Quedan correspondiente, la factura deberá emitirse a nombre de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD/GOBERNABILIDAD; **Cuatro) SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL**, ubicada en Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, San Salvador. Para la emisión del Quedan correspondiente, la factura deberá emitirse a nombre de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL; y, **Cinco) SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER**, ubicada en Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, San Salvador. Para la emisión del Quedan correspondiente, la factura deberá emitirse a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER, especificando al Centro Ciudad Mujer según corresponda (CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN); (CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN); (CENTRO CIUDAD MUJER SANTA ANA); (CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN); (CENTRO CIUDAD MUJER SAN MIGUEL); (CENTRO CIUDAD MUJER MORAZÁN). El pago de los servicios objeto del presente contrato se realizará en las oficinas de la Tesorería Institucional de LA PRESIDENCIA, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día de ser presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de la institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. LA PRESIDENCIA ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). **III. PLAZO.** El plazo contractual iniciará a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato.". Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando las comparecientes, que entienden sus efectos, que

ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. DOY FE.-

MORENA ELIZABEH RIVAS DE GARCÍA
SEGUNDA DESIGNADA PARA LA
"DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
INSTITUCIONAL"

JULIA MARTA ORELLANA HÉRCULES
SEGUNDA DESIGNADA PARA LA
"SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA
Y ANTICORRUPCIÓN"



JOSÉ ANTONIO MORALES TOMAS
PRIMER DESIGNADO PARA LA
"SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD"



JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
PRIMER DESIGNADO PARA LA
"SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL"

HÉCTOR DAVID AYALA POCASANGRE
TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



NOTARIO